

Nota importante: Esta versión de la Ordenanza 01-2016 fue digitada directamente de la original, con el propósito de que sea accesible a la lectura. Por esa razón, no cuenta con los sellos y firmas oficiales.

“Año del Fomento de la Vivienda”

ORDENANZA No. 1-2016 que norma el Sistema de Pruebas Nacionales y de evaluación de los logros de aprendizaje de la República Dominicana. Esta modifica la Ordenanza 7-2004.

CONSIDERANDO: Que las Pruebas Nacionales se aplican en el Sistema Educativo Nacional desde el año 91-92 y su última modificación de normativa se realizó en el 2004, por lo que han experimentado distintos cambios fruto de las transformaciones curriculares y las reformas al sistema educativo, así como a los nuevos desafíos y avances ocurridos en materia de evaluación. Por tanto, es tiempo suficiente para elaborar un nuevo marco legal que actualice e integre lo referente al Sistema de Pruebas Nacionales.

CONSIDERANDO: Que el Pacto Nacional para la Reforma Educativa de la República Dominicana (2014-2030) identifica diversas estrategias para avanzar hacia una educación de calidad, siendo una de ellas “garantizar la instalación en el sistema educativo de una cultura de evaluación integral, sistemática, permanente y transversal”. Para instalar esta cultura de evaluación fue pactado “promover la evaluación de los aprendizajes (...), a partir de instrumentos nacionales, regionales e internacionales especializados en educación, con el propósito de guiar la toma de decisiones de materia de políticas educativas” (p.20).

CONSIDERANDO: Que una educación de calidad es uno de los objetivos centrales de la Ley de Estrategias Nacionales de Desarrollo (2012) que incluye los resultados de evaluaciones nacionales como indicadores de este objetivo, así como del Plan Decenal de Educación vigente (2008-2018) el cual establece como una de sus políticas principales establecer un sistema de evaluación que permita monitorear el desempeño del sistema educativo bajo claros estándares de calidad. De acuerdo a la Constitución de la Nación en su artículo 63, numeral 4, el Estado debe proveer una educación de calidad.

CONSIDERANDO: Que las Pruebas Nacionales constituyen una herramienta importante para evaluar el logro de aprendizaje al concluir un nivel educativo y sus resultados son un indicador de la calidad del sistema educativo dominicano. Las Pruebas Nacionales poseen un marco teórico claro fundamentado en el currículo, manuales de procedimientos de aplicación y reportan informes anuales a nivel nacional y de centro que aportan una información fundamental para la identificación de oportunidades de mejora. En adición, han servido para detectar fallas del sistema educativo en sus estructuras y gestión.

CONSIDERANDO: Que se han desarrollado evaluaciones diagnosticas muestrales al final de cada ciclo de educación básica y media que han aportado información importante a nivel nacional para la mejora.

CONSIDERANDO: Que el país ha participado en estudios internacionales que ofrecen información comparativa sobre el desempeño del sistema educativo dominicano, y que estas experiencias son referentes y han enriquecido el proceso de evaluación de la calidad del sistema educativo.

CONSIDERANDO: Que el sistema educativo se encuentra en un proceso de reforma y que las Ordenanzas 2-2011 y 2-2013 establecieron un proceso de revisión y de actualización curricular articulando e integral, bajo el enfoque de competencias, que contempla los diferentes niveles, modalidades y subsistemas. Y la Ordenanza 2-2015 puso en vigencia la implementación del nuevo currículo de educación primaria.

CONSIDERANDO: Que la Ordenanza 3-2013 modifica la estructura académica del sistema educativo estableciendo tres niveles educativos de seis años cada uno, subdivididos en dos ciclos de tres años, que entraran en vigencia de forma gradual.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Evaluación de la Calidad, en el marco del Pacto Educativo, realizó una consulta amplia durante el año 2014-2015 y elaboró un plan que recoge las sugerencias y aportes de distintos sectores para actualizar la evaluación del sistema educativo y fortalecer su uso para la mejora.

VISTAS: Las Ordenanzas Nos. 1'95, 1'96, 1'98, 3'99, 7-2004, 2-2011, 2-2013, 3-2013 y 2-2015.

VISTOS: Los documentos de base de la revisión y actualización curricular, los diseños curriculares de los distintos niveles y del Subsistema de Educación de Personas Jóvenes y adultas.

VISTO: El Pacto Educativo por la Reforma de la Educación Dominicana 2014-2030.

OIDAS: Las opiniones de los Vice-ministros de Asuntos técnicos y pedagógicos, de Planificación y de Evaluación Supervisión y Control de Calidad de Educación; de las Direcciones Generales de currículo, Educación Primaria, Educación Secundaria, Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional y en Artes, Educación de Personas Jóvenes y Adultas, y las Direcciones de Acreditación de Centros Educativos, Supervisión Educativa, Educación Especial, Orientación y Psicología y de Titulación y Convalidación de Estudios, y del Director del Instituto de Evaluación e Investigación de la Calidad Educativa (IDEICE).

El Consejo Nacional de la Educación, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 78 literal "o" de la Ley General de Educación No. 66'97, dicta la siguiente.

ORDENANZA

ARTICULO 1.- La evaluación externa de los logros de aprendizaje de los estudiantes del sistema educativo de la República Dominicana comprende tres tipos de evaluaciones estandarizadas: las Pruebas Nacionales, las Evaluaciones Diagnósticas y los Estudios Internacionales en los que el país participa, cuyos resultados constituyen indicadores de la calidad del sistema educativo.

ARTICULO 2.- La evaluación se asume como una herramienta cuyo uso contribuye a mejorar la calidad de la educación. El énfasis está puesto en la entrega de información pertinente y sistemática que apoye los procesos de mejora y la toma de decisiones desde el centro educativo hasta las instancias centrales del MINERD. La evaluación contribuye a elevar la calidad educativa en la medida en que informa sobre los aprendizajes logrados por los estudiantes y los factores asociados a esos logros con el fin de que se desarrollen planes, programas y políticas que permitan atender los desafíos identificados.

ARTICULO 3.- Las Pruebas Nacionales y Evaluaciones Diagnósticas están alineadas al diseño curricular y a la estructura del sistema educativo por lo que deben responder a los ciclos establecidos y los énfasis del currículo nacional desde un enfoque de competencias.

ARTICULO 4.- Para responder a las nuevas demandas y cambios realizados tanto en el currículo como en la estructura del sistema educativo, se modifica la naturaleza a los ciclos en que se realizan las evaluaciones estandarizadas, de la siguiente manera:

- a) La Prueba Nacional de Media (4° de Media, 12° grado) se mantiene al finalizar el último ciclo del nivel con su componente de certificación de conclusión de la educación secundaria, por tanto, tiene consecuencias para la promoción de los estudiantes.
- b) Se elimina la Prueba Nacional de Octavo Grado de Educación Básica y su certificación a partir del año escolar 2016-2017 porque este grado deja de ser un grado terminal de ciclo o nivel y se inicia la validación del nuevo currículo del primer ciclo de secundaria.
- c) Se mantiene la Prueba Nacional de Básica de Jóvenes y Adultos con su componente de certificación de conclusión de ese nivel, por tanto, tiene consecuencias para la promoción de los estudiantes al siguiente nivel.
- d) Se establecen Evaluaciones Diagnósticas censales en todos los centros educativos para los estudiantes de 3° Y 6° DE Primaria y 3° de secundaria (9° grado, antiguo primer grado de Medida) ya que estos grados son los de finalización de ciclo en la nueva estructura. Estas evaluaciones se introducirán gradualmente conforme al nuevo currículo. Se evaluará un grado por año iniciando en 2017.
- e) Se elimina la Evaluación Diagnóstica de 4° grado de Educación Básica porque este ya es el grado de culminación del primer ciclo.

ARTICULO 5.- Las Pruebas Nacionales de Media se convierten en Pruebas Nacionales de Secundaria y mantienen características similares a las actuales, aunque con ciertas modificaciones.

- a) Serán aplicadas a todos los estudiantes con carácter obligatorio al termino del Nivel Secundario en sus diferentes modalidades (Académica, Técnica-Profesional y Artes) y del subsistema de Educación de Jóvenes y Adultos en el Nivel Secundario (PREPARA).
- b) Serán evaluadas las áreas de Lengua Española, Matemáticas, Ciencias Sociales y Ciencias de la Naturaleza, en el marco del enfoque de competencias del currículo actualizado.
- c) Tendrán un valor del 30% de la calificación final necesaria para aprobar. La nota de presentación del centro educativo tendrá un valor de 70% y será el promedio del último ciclo del nivel. La Prueba Nacional abarcará este último ciclo (4°, 5°, y 6° de secundaria).
- d) La prueba Nacional de conclusión de secundaria será la misma para las distintas modalidades ya que habilita para estudios superiores. Por tanto, se evaluarán las competencias y contenidos comunes del segundo ciclo establecidos en el currículo, haciendo énfasis en las competencias necesarias para la inserción del estudiante al nivel terciario o el mundo laboral.
- e) Las Pruebas Nacionales se elaboran de acuerdo al nuevo currículo por lo que se desarrollara un nuevo marco de evaluación, que entrará en vigencia cuando finalice la primera cohorte del nuevo currículo de secundaria.
- f) Las Pruebas Nacionales de Secundaria para jóvenes y Adultos también serán modificadas de acuerdo al nuevo currículo y serán distintas a las de secundaria de adolescentes pues se adaptarán a las características de la población adulta.

Párrafo: Los cambios en las Pruebas Nacionales de Secundaria dependen de la implementación curricular por lo que se estima que entrarán en vigencia en el año 2020. Antes de esta fecha, seguirán con las características actuales de las Pruebas Nacionales de Media hasta que egresen los estudiantes que cursan con el currículo vigente de la Ordenanza 1-95.

ARTICULO 6.- Los estudiantes que finalicen el nivel secundario y luego de tomar las pruebas nacionales correspondientes en las convocatorias de ese año, no aprobaren podrán optar por una constancia de conclusión de estudios secundarios emitida por el centro educativo y avalada por el Distrito (previa revisión de record de nota y acta de pruebas.) Esta constancia, aunque no será válida para fines de estudios superiores si tendrá validez para el plano laboral y para ingreso a cursos técnicos. También estará disponible sin tomar las Pruebas Nacionales para estudiantes con necesidades específicas de apoyo educativo (NEAE) que cursan con ajustes curriculares significativos. Además, se habilitará esta opción para estudiantes pendientes de años anteriores que la deseen.

Párrafo: Se proveerá el formato de esta certificación a los centros educativos y distritos. Esta certificación de constancia de conclusión de los estudios secundarios no habilita para estudios universitarios.

ARTICULO 7.- Un estudiante que no haya aprobado luego de tomar todas las convocatorias disponibles en el año en que finaliza podrá tomar de nuevo las pruebas nacionales al año siguiente o en otro año que desee para obtener la certificación y diploma de bachillerato que lo acredite para tener acceso a estudios universitarios, pero deberá inscribirse para tales fines en la página web o en su distrito educativo, ya que no quedara pendiente de forma automática en el sistema de pruebas nacionales. A partir de la puesta en vigencia del nuevo currículo y nuevo diseño de pruebas nacionales, el estudiante que haya aplazado en las convocatorias correspondientes al año en que finalizó, podrá inscribirse para tomar las pruebas nacionales hasta 4 años (lo que equivale a 12 convocatorias). Luego de esta cantidad de veces solo podrá optar por la certificación de conclusión de estudios secundarios.

Párrafo: El Ministerio de Educación ofrecerá de reforzamiento y dispondrá distintos recursos y medio para apoyar a estos estudiantes pendientes en su preparación para las Pruebas Nacionales.

ARTICULO 8.- Las Pruebas Nacionales de Básica de Jóvenes y Adultos mantienen características similares a la Prueba Nacional del Tercer Ciclo de Básica actual, pero con modificación para atender los cambios realizados en este sub-sistema.

- a) Serán aplicadas a todos los estudiantes con carácter obligatorio al término del último ciclo del Nivel Básico y abarcarán las competencias y los contenidos de ese ciclo. Por el carácter flexible se considera importante mantener estas pruebas estandarizadas con su componente de certificación.
- b) Serán evaluadas las áreas de Lengua Española, Matemática, Ciencia Sociales y Ciencia de la Naturaleza.
- c) Tendrán un valor del 30% de la calificación final necesaria para aprobar. La nota de presentación del centro educativo tendrá un valor de 70% y será el promedio del último ciclo.
- d) Las Pruebas Nacionales serán modificadas de acuerdo al nuevo currículo y estarán basadas en las competencias del 2° ciclo de Educación Básica de Jóvenes y Adultos por lo que se elaborará un nuevo marco de evaluación, que entrará en vigencia cuando finalice la primera cohorte del nuevo currículo.
- e) Los estudiantes que finalicen el nivel básico, pero no logren aprobar después de tomar las pruebas nacionales podrán optar por una constancia de conclusión de estudios básicos, emitida por el centro educativo y avalado por el Distrito que especifique que no ha aprobado Pruebas Nacionales. Esta certificación y constancia de estudios de la Educación Básica para Adultos tendrá validez para el plano laboral y para ingreso de la Educación Básica para Adultos tendrá validez para el plano laboral y para ingreso a cursos técnicos básicos para jóvenes y adultos.

- f) El estudiante del subsistema de jóvenes y adultos interesado en continuar los estudios secundarios debe tomar las Pruebas Nacionales para obtener certificación y diploma del nivel básico. Esta certificación se expedirá por la Dirección de Evaluación de la Calidad y la Dirección de Acreditación y Titulación de Estudios.
- g) Las personas jóvenes y adultas que quieran acreditar sus saberes y obtener certificado de nivel básico sin cursar a nivel presencial en un centro educativo, podrán tomar las Pruebas Nacionales. Los estudiantes que se decidan por esta opción, deberán hacer inscripción por tal fin. Estas pruebas tendrán un valor de 100% y no se requerirán nota de presentación para determinar la certificación. Su aprobación dependerá del puntaje obtenido en la prueba. Esta opción también estará disponible para estudiantes que reprobaron las pruebas nacionales de básica anteriormente, pero desean continuar estudios secundarios. Pueden volverse a inscribir a tomarlas, en cualquiera de las convocatorias, sin tener que repetir el grado, bajo estas condiciones y por valor de 100%.

Párrafo: Los cambios de las Pruebas Nacionales de Jóvenes y Adultos del Nivel Básicos dependen de la implementación del currículo actualizado con carácter flexible por lo que se estima que entrarán en vigencia en el año 2020. Hasta esa fecha seguirán con las características actuales de las pruebas nacionales del tercer ciclo de básica de adultos.

ARTICULO 9.- La aplicación de las Pruebas Nacionales se realizará en centros sedes determinados por el Distrito Educativo correspondiente, bajo un coordinador, asistido por personal de apoyo y supervisión, y en cada sección o aula serán aplicadas por un profesor que no será del centro educativo ni del área que se esté examinado. En el manual de aplicación de las Pruebas Nacionales se especifican las normas y procesos a seguir. Las Pruebas Nacionales de Básica y Secundaria de Jóvenes y Adultos se aplicarán en horarios de fin de semana.

Párrafo. Los estudiantes con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo (NEAE) asociada o no asociada a discapacidad, avalado por el equipo interdisciplinario del MINERD, podrán optar por diferentes niveles de apoyo que garanticen la accesibilidad a las pruebas nacionales, sin comprender el contenido de la misma.

ARTICULO 10.- Se denomina evaluaciones diagnósticas a aquellas que evalúan los aprendizajes de los estudiantes, pero no tienen consecuencias en la promoción de los mismos, sino que aportan valiosa información para el sistema educativo que permitirá dar seguimiento e implementar planes de mejora. Por tanto, se orientan de acuerdo a las siguientes disposiciones y características.

- a) Se introducen Evaluaciones Diagnósticas censales al final del primer ciclo de primaria (en 3er grado), al final del segundo ciclo de primaria (en 6° grado) y al final del primer ciclo de secundaria (3° de secundaria -9° grado). Se evalúa un grado por un año, por lo que cada grado volverá a evaluarse cada tres años (3er grado en 2017, 6° grado en 2018, 3° de secundario en 2019, y así sucesivamente).

- b) Se establece esta frecuencia para monitorear el logro de los aprendizajes a lo largo de toda la trayectoria escolar y el desarrollo curricular a nivel nacional y de cada centro educativo. De esa manera, se genera información para la toma de decisiones de políticas educativas y se informa a todos los centros y a las familias sobre el desempeño escolar. Esta frecuencia permite tener tiempo para el análisis de los resultados de cada grado, evitando la saturación de información, para la puesta en marcha de planes de mejora y su seguimiento.
- c) Estas evaluaciones diagnósticas estarán alineadas al nuevo currículo por lo que se desarrollará un marco de evaluación para cada una y se pilotarán los instrumentos un año antes de la aplicación definitiva.
- d) A partir del análisis de los resultados de la Evaluación Diagnóstica censal, se introducirán niveles de desempeño en el logro de los aprendizajes. Esto permitirá reportar el porcentaje de estudiantes que alcanza distintos niveles de logro, según lo establecido en el nuevo currículo. Esta información es clave para informar a los docentes y darles un uso pedagógico a las evaluaciones.
- e) Se incluirán cuestionarios al director de centro, a los docentes, a las familias, y a los estudiantes con el fin de recoger información de los contextos.
- f) Se harán reportes para distintas audiencias y usuarios (autoridades educativas, centro educativo, docentes, familias, instituciones de formación, público en general) con el objetivo de fomentar el uso de la información y realización de planes de mejora.
- g) A partir de los informes de resultados de las evaluaciones, en un trabajo colaborativo entre las Regionales, Distritos y las distintas instancias del MINERD, especialmente las Direcciones de Niveles y la Dirección de Supervisión, se organizarán talleres de difusión de la información. Se utilizarán distintos medios para la divulgación y se dará apoyo para la elaboración de planes de mejora de los centros educativos, dando seguimientos a los mismos y de manera específicas a los centros que presenten mayor rezago.

ARTICULO 11.- La Evaluación Diagnóstica censal de tercer grado de primaria evaluará Lengua Española y Matemáticas de acuerdo a los indicadores de logro seleccionados del Currículo, para todos los centros educativos y estudiantes de dicho grado. La información de las evaluaciones servirá como un sistema de alerta temprana de cómo avanzan los estudiantes en sus aprendizajes básicos. Esta se realizará en 2017, año en que la primera cohorte de estudiantes formados bajo el nuevo currículo cursaría dicho grado.

ARTICULO 12.- La Evaluación Diagnóstica censal de sexto grado de primaria medirá Lengua Española, Matemática, Ciencias Sociales y Ciencias de la Naturaleza de acuerdo a los indicadores de logro seleccionados del Currículo, a partir del año 2018. Esta evaluación entregará valiosa información sobre los niveles de aprendizaje al final de la educación primaria y permitirá monitorear el desarrollo curricular analizando los logros alcanzados frente a la expectativa del currículo.

Párrafo: La certificación de 6° grado de conclusión del nivel primario la hará el centro educativo avalado por el distrito. No dependerá de los resultados de las pruebas

estandarizadas aplicadas. Se le entregará un formato al centro y distrito para la expedición de esta certificación.

ARTICULO 13.- La Evaluación Diagnóstico censal de tercer grado de secundaria (9° grado) será en Lengua Española, Matemática, Ciencias Sociales y Ciencias de la Naturaleza de acuerdo a los indicadores de logro seleccionados de currículo, a partir del año 2019 siguiendo la implementación del currículo. La evaluación censal permitirá de cada centro educativo al final del primer ciclo de secundaria y monitorear el desarrollo curricular.

ARTICULO 14.- La administración de las distintas evaluaciones diagnósticas se hará en los propios centros educativos donde asisten los estudiantes y serán aplicadas por un docente del grado en coordinación con el director del centro y los técnicos docentes, previamente entrenados. Se establece la supervisión de todo el proceso y la aplicación externa a una muestra control nacional.

ARTICULO 15.- La Dirección de Evaluación de la calidad es la responsable del diseño de las evaluaciones y los instrumentos tomando en cuenta el currículo, el contexto nacional y las mejores prácticas internacionales. Así también es responsable de orientar y regular la aplicación, de realizar el análisis de los datos y de la elaboración de informes. Aspectos técnicos y administrativos se definirán en otros documentos y manuales.

ARTICULO 16.- Los resultados de las pruebas nacionales y evaluaciones diagnósticas constituyen indicadores de desempeño de los centros educativos, Distritos, Regionales y del sistema educativo en general, por lo que se podrán utilizar como insumo para evaluar la calidad del servicio que se ofrece.

Dado en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 11 días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).

Lic. Carlos Amarante Baret
Ministro de Educación
Presidente del Consejo Nacional de Educación

Lic. Teresita Bencosme Comprés
Consultora Jurídica del MINERD
Secretaria del Consejo Nacional de Educación

